



## Ajuntament de Carlet

**ANTONIO RUBIO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, CERTIFICO:**

**LA MESA DE CONTRATACIÓN,  
en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019, adoptó entre otros el  
siguiente acuerdo:**

**2. Contrato de obras de Pavimentación de caminos rurales. (Expediente 3810/2018). Apertura de las ofertas presentadas.**

**Lote 2.-**

**Pavimentación del Camí de la Travesía de la senda de Massalet, Camí del Estepar, Rampa Camí Carrasqueral, Camí la Montanyeta y Repavimentación Camí Motor de Tomás.**

En la sesión de la mesa de contratación de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2019, y dado que la oferta que había obtenido la mejor puntuación se encontraba en situación de anormalidad, se acordó requerir a la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas SLU para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La comunicación requiriendo la justificación de la viabilidad de la oferta fue remitida el 14 de marzo de 2019 y recibida el mismo día.

La mercantil Serrano Aznar Obras Públicas SLU el 21 de marzo de 2019 ha presentado documentación ratificando la oferta presentada.

**El arquitecto técnico municipal emite informe que parcialmente transcrito dice:**

*“Mediante instancia presentada en el registro electrónico del día 21 de marzo de 2019, número de registro 350 la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas SLU en la que se limita a la ratificación de la oferta presentada el 6 de marzo de 2019 sin ninguna información o documentación adicional.*

*De conformidad con la cláusula 22 del pliego de cláusulas económico administrativas, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*El artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 y que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente*



## Ajuntament de Carlet

*el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*El apartado 6 del mismo artículo establece que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.*

*En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.*

*En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.*

*La documentación presentada por la mercantil que había obtenido la mejor puntuación carece de justificación alguna y no permite conocer el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora de modo que impide comprobar su viabilidad.*

*En consecuencia, se propone a la mesa de contratación excluir de la clasificación efectuada por la mesa en sesión de 13 de marzo de 2019 la oferta presentada por la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas SLU por no haber justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y efectuar propuesta de adjudicación a la licitadora que obtenga mayor puntuación aplicando los criterios de adjudicación contenidos en la cláusulas 17 del pliego de cláusulas económico administrativas.”*

La mesa de contratación, a la vista del informe técnico, por unanimidad de los miembros presentes propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, rechazar la oferta presentada por la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas SLU que se encontraba incursa en situación de presunción de anormalidad.

Posteriormente, se procede a la valoración de las ofertas no rechazadas, aplicando los criterios contenidos en la cláusulas 17 del pliego de cláusulas económico administrativas con el siguiente resultado:

LICITADOR A	METROS LINEALES ADICIONALES	PUNTUACIÓN MEJORAS	PRECIO	PUNTUACIÓN PRECIO	TOTAL
Grupo Bertolín SAU	0	0'00	53.037'67	20'00	20'00
Civined SLU	17	23'45	53.713'51	0'00	23'45
Serrano	187	0'00	52.525'00	0'00	0'00



## Ajuntament de Carlet

Aznar Obras Pùblicas SLU					
Pavasal Empresa Constructora SA	58	80'00	53.113'00	17'77	97'77
Becsa SA	10	13'79	53.713'51	0'00	13'79

La oferta que ha obtenido la mejor puntuación, por lo que se refiere a los criterios de mejoras por la ejecución de prestaciones adicionales y precio, no se encuentra en situación de anormalidad tras la aplicación de los criterios de la cláusula diecisiete del pliego de cláusulas económico administrativas.

La mesa de contratación por unanimidad de los miembros presentes acuerda formular propuesta de adjudicación del contrato de las obras del Lote 2, Pavimentación del Camí de la Travesía de la senda de Massalet, Camí del Estepar, Rampa Camí Carrasqueral, Camí la Montanyeta y Repavimentación Camí Motor de Tomás (Expediente 3810/2018) a la mercantil Pavasal Empresa Constructora SA con Número de Identificación Fiscal A 46.015.129 por importe de 53.113'00 Euros (IVA no incluido), en los términos de los pliegos de cláusulas económico administrativas y técnicas y de la oferta presentada por ser la oferta más ventajosa aplicando los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 17 del pliego de cláusulas económico administrativas.

Se incluye la ejecución de la mejora por prestaciones adicionales consistente en la ejecución de 58 metros lineales adicionales con todas las unidades indicadas en la memoria que figura como anexo del pliego de cláusulas económico administrativas.

Posteriormente, la mesa de contratación comprueba en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica suficiente (en este caso, dispone de la clasificación sustitutiva), que la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De conformidad con la cláusula 24 del pliego de cláusulas económico administrativas, por unanimidad de los miembros de la mesa de contratación presentes, se acuerda **requerir a la mercantil Pavasal Empresa Constructora SA para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la declaración responsable de disponer de los medios suficientes para el cumplimiento de la oferta en los plazos establecidos en los pliegos y para que constituya la garantía definitiva en los términos de la cláusula 25 del pliego de cláusulas económico administrativas**, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de tener la condición de deudora con el Ayuntamiento de Carlet, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.



## Ajuntament de Carlet

---

El importe de la garantía a constituir será igual al 5% del precio final ofrecido por la licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, esto es, por importe de 2.655'65 Euros.

En este mismo plazo, el Ayuntamiento de oficio, aportará al expediente la certificación administrativa expedida por el servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Carlet que acredite la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Carlet y la documentación acreditativa de que la mercantil propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste en el expediente de su razón y ante el organismo que proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa Presidenta, Maria Josep Ortega Requena, en Carlet a la fecha de la firma.

**Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.**